



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2392

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 15 de Abril de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 012/MUE/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS. – Los oficios SEMABICCE/UA/06/01/0973/2024 y CALAKMUL/PM/SG/JDJ/65/2025 de fechas 30 de octubre de 2024 y 19 de febrero de 2025, suscritos por el L.A.E. David Osorio Martínez, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche y la C. Guadalupe Acevedo Rodríguez, en su carácter de Presidenta Municipal de Calakmul.

ANTECEDENTES:

- Que la C. Guadalupe Acevedo Rodríguez, en su carácter de Presidenta Municipal de Calakmul, solicitó la renovación del Acuerdo de Destino 051/MUE/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, respecto de 3 bienes muebles (unidades motrices), para que sean utilizados en la recolección de residuos sólidos que se generan en esa Municipalidad y en la Junta Municipal de Constitución.
- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismos que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	MARCA	VALOR DE ADQUISICIÓN
130907	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ39NA001469	A4954	KINGWAYMX	\$ 115,384.04
130908	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ35NA001470	A4955	KINGWAYMX	\$ 115,384.04
130909	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ37NA001471	A4956	KINGWAYMX	\$ 115,384.04

- La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los bienes muebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LXI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 012/MUE/2025**

con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

1.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”

SEGUNDO. – Que quien comparece ante esta instancia, es la C. Guadalupe Acevedo Rodríguez, en su carácter de Presidenta Municipal de Calakmul, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 21 de fecha 6 de junio de 2024, con las facultades para representar a esa Municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul.

TERCERO. - Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos, misma que ejercerá el Municipio de Calakmul por conducto del Departamento de Servicios Públicos Municipales de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que es la encargada de recolectar y disponer adecuadamente de los desechos sólidos que se generen en el municipio y mantener limpia la ciudad, así como auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, inciso c), fracciones III y IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul, en correlación con los arábigos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 160 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que los muebles señalados en el Antecedente 2 serán utilizados por el Municipio de Calakmul por conducto del Departamento de Servicios Públicos Municipales de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para la recolección y disposición adecuada de los residuos y desechos que se generen en esa Municipalidad y en la Junta Municipal de Constitución, con la finalidad de poder prevenir accidentes, lesiones y enfermedades transmisibles, creando entornos urbanos más seguros para que los residentes y visitantes los transiten y disfruten, así como auxiliar a los camiones recolectores de basura, atendiendo las zonas intransitables para camiones, beneficiando en total a más de 6,986 habitantes, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Calakmul por conducto del Departamento de Servicios Públicos Municipales de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, los bienes muebles descritos en el Antecedente 2, para que sean utilizados en la recolección de residuos sólidos que se generan en esa Municipalidad y en la Junta Municipal de Constitución.

TERCERO. - Los bienes muebles que por este Acuerdo se destinan al Municipio de Calakmul por conducto del Departamento de Servicios Públicos Municipales de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quedan incorporados al régimen de dominio público del Estado.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 012/MUE/2025**

CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Municipio de Calakmul, deberán suscribir el acta correspondiente en el que se haga constar la entrega-recepción de los bienes muebles que por este acto se destinan.

QUINTO.- El presente Acuerdo de Destino, únicamente confiere al Municipio de Calakmul, el derecho de usar los bienes muebles destinados para el uso autorizado, más no transmite la posesión originaria de estos, ni otorga derecho de goce y disfrute de los mismos.

SEXTO.- El Municipio de Calakmul, deberá transportar los bienes que por este acto se le destinan al lugar que ese Municipio determine, proporcionando los bienes necesarios y el personal suficiente para su traslado, por lo que todos aquellos costos que se generen en el traslado de dichos bienes desde el lugar de entrega hasta el lugar de almacenaje final serán a cargo del Municipio de Calakmul.

SÉPTIMO.- La vigencia del presente Acuerdo de Destino será por un año (365 días naturales), contados a partir de la fecha de publicación del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, determinará el lugar, fecha y hora, para que el Municipio de Calakmul realice la devolución de los bienes, misma que hará de conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

NOVENO.- Los costos que se generen en el traslado con motivo de la devolución de los bienes al lugar que determine la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, serán a cargo del Municipio de Calakmul.

DÉCIMO.- El Municipio de Calakmul será el encargado de mantener los bienes en buen estado, realizando oportunamente los mantenimientos preventivos, mismos que fueron incluidos en el proceso de licitación durante el primer año de la unidad, por lo que solo debe absorber los costos del traslado de la unidad al centro de servicio autorizado, debiendo realizar los servicios en forma oportuna tal y como se establece en el manual de servicios de mantenimiento, por lo que en caso de que no se realicen los servicios de mantenimiento, el Municipio de Calakmul será el responsable por tal negligencia y deberá responder por los daños y perjuicios que le cause al Estado. Asimismo, en caso de requerir reparaciones o mantenimientos correctivos deberá realizar acciones pertinentes para su restauración de forma inmediata, corriendo por cuenta del municipio los costos que esto implique.

Del mismo modo deberá procurar que el manual o póliza de garantía de la unidad cuente con los sellos correspondientes por parte del distribuidor autorizado de la marca, para conservar las garantías del fabricante y será su entera obligación reportar a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, los mantenimientos otorgados.

DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio de Calakmul deberá realizar cada 3 meses la verificación de los bienes, remitiendo el informe correspondiente, así como la evidencia fotográfica a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que deberá remitir para conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO.- Corresponderá al Municipio de Calakmul por conducto del Departamento de Servicios Públicos Municipales de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

La póliza de seguro que se contrate será de cobertura amplia para lo cual deberá establecer coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía en conjunto con la Secretaría de

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 012/MUE/2025**

Administración y Finanzas, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para conocer sumas aseguradas y coberturas mínimas que deberá considerar.

DÉCIMO TERCERO. - El Municipio de Calakmul deberá remitir anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, sin necesidad que medie requerimiento alguno.

DÉCIMO CUARTO. - El destino a que se refiere el presente Acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Calakmul por conducto del Departamento de Servicios Públicos Municipales de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dejare de utilizarlos o necesitarlos, no diera a los bienes muebles el uso previsto o les diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega de los muebles a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho Municipio.

DÉCIMO QUINTO.- El Municipio de Calakmul deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, el cumplimiento total del Acuerdo Destino anterior, además de presentar evidencias de que tiene presupuesto asignado destinado para el siguiente año poder absorber los costos tanto de los mantenimientos preventivos como correctivos que la unidad requiera, así como de los costos de la operación de la unidad, para la renovación del Acuerdo de Destino.

DÉCIMO SEXTO.- El destinatario deberá conservar los bienes muebles que se le asignan en perfectas condiciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el presente Acuerdo por oficio al Municipio de Calakmul, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

VIGÉSIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez RÚBRICAS



FECCECAM

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE
“LA INTEGRIDAD ES LA BASE PARA CONSTRUIR UN FUTURO SIN CORRUPCIÓN”

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./012-2022/FECCECAM**

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 21 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. Arturo Muñoz Hernández en contra de los CC. Mayram Yadira Gallegos Piña y Luis Angel Lopez Castro ante la posibilidad de haber cometido el delito de Abuso de autoridad, previsto y sancionado en el numeral 289 del Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano Arturo Muñoz Hernández, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE****“LA INTEGRIDAD ES LA BASE PARA CONSTRUIR UN FUTURO SIN CORRUPCIÓN”**UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: **C.I./068-2022/FECCECAM**

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente Del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 26 de marzo de 2025, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. José Dolores Can Rejón en contra del C. Jose Luis Llovera Abreu ante la posibilidad de haber cometido el delito de Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades o lo que resulte, previsto y sancionado en el numeral 291 del Código Penal del Estado de Campeche.

SEGUNDO. – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al ciudadano José Dolores Can Rejón, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECCECAM



**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE – SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

Con fundamento en lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que establece:

“Artículo 108. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días... hábiles, ... son días hábiles todos los del año, con excepción de... los días que declare como no laborables la Auditoría Superior del Estado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche...”

Se declara no laborable el día 16 de abril de 2025 para las áreas de conforman la estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y siendo que en el calendario oficial de labores del Poder Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado se encuentran marcados como días inhábiles los días 17 y 18 del mismo mes de abril, se reanudará el ejercicio de las funciones el día hábil siguiente siendo el 21 de abril de 2025.

En consideración a lo expuesto en el presente proveído y en concordancia con las reglas relativas al computo de los términos, referidas en la fracción II del primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se advierte que en los días que se declaren no laborables se tendrá **por interrumpido el computo de los plazos y términos** establecidos en las disposiciones que regulan el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior, los que se reanudarán a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo precisado.

Por lo que corresponde a las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia, específicamente en lo tocante a las funciones de Acceso a la Información; el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, podrá realizarse durante el periodo fijado en el presente proveído, a través de la solicitud de acceso a la información pública que obra en la página web en el enlace: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>; solicitudes que en atención a lo expuesto con antelación y con observancia de lo establecido en el artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche publicada el 4 de mayo de 2016 en el periódico oficial del Estado, se tendrán por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo señalado.

De conformidad con lo señalado por el artículo 108 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con el objeto de que surta los efectos legales correspondientes.

Así lo provee y firma con fundamento en lo establecido en los artículos 81 y 87 fracciones XIII, XXXIV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 2 primer párrafo y 12 fracciones XXVI y LXXI, del reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente a la fecha de emisión del presente.

C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero.
Auditor Superior del Estado de Campeche.



En sesión privada administrativa verificada el día once de abril del dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el **"ACTA NÚMERO 19/2025 DE LA SESIÓN PRIVADA ADMINISTRATIVA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO"** (sic) aprobando los puntos de acuerdo que a continuación se transcriben:

"ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueba declarar como día inhábil para el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el día miércoles dieciséis de abril de la presente anualidad, por tanto, en esa fecha se interrumpirán los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales y administrativos que se encuentren sustanciándose en este tribunal, y aquellos en los que se llegara a interponer medios de impugnación alguno, por lo cual permanecerá cerrada la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral durante la fecha señalada.

Lo anterior, deberá difundirse a través de las redes sociales oficiales, así como en la página de Internet de este Tribunal Electoral y en su oportunidad, deberán publicarse los puntos resolutive de acuerdo de la presente acta en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional electoral local.

SEGUNDO: Se instruye a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley de este órgano colegiado, para hacer del conocimiento a la titular de la Dirección de Administración de este Tribunal Electoral local, de los acuerdos tomados en la presente acta, para los efectos legales y administrativos correspondientes, y a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento al mismo" (sic).

La suscrita, Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, CERTIFICA que el presente documento, en dos páginas, debidamente cotejadas y selladas corresponde a los puntos de acuerdo del Acta número 19/2025, aprobados por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en sesión privada administrativa de fecha once de abril del dos mil veinticinco.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y numeral 34, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. DOY FE. San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de abril del dos mil veinticinco.

ALEJANDRA MORENO LEZAMA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA.



SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO

En el expediente **54/23-2024/J1MOFA-II** relativo a la Controversia Oral de Cesación de Pensión Alimenticia que promueve el C. JORGE RUBEN ZUÑIGA PEREZ en contra de la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciocho de Febrero del dos mil veinticinco.-

SE ACUERDA: Se tiene por presentado al Licenciado CESAR ALFONSO AVILA CHI, con su escrito de cuenta, por medio del cual y en virtud que a la presente fecha se han desahogado diversos emplazamientos en los probables domicilios en los cuales pudiera vivir la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO, sin que a la fecha obre constancia actuarial alguna de la cual haya podido ser emplazada a juicio, aunado que de los testigos propuestos se desconoce cual pudiera ser su paradero, quedando debidamente acreditada la ignorancia de domicilio de la hoy demandada, por lo que solicita de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se realice las publicaciones a través del periódico oficial del Estado por tres veces a un espacio de 15 días, para efectos de poder ser emplazada para comparecer a juicio, concediéndole el término de 15 días hábiles para dar contestación a la misma.

Se acumula a los autos el ocurso de cuenta para que obre como corresponda.

En primer lugar, se ordenó girar los oficios, para efectos de recabar algún domicilio y dar con el paradero de la demandada a las siguientes dependencias:

1. Al Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zona 04 con domicilio en Calle 41-B s/n entre 20 y 22 de la Colonia Centro de esta Ciudad.
2. Vocalía del Instituto Nacional Electoral de esta Ciudad.

En segundo lugar, se ordeno emplazar a la demandada en los siguientes domicilios:

1. ubicado en calle Leo, Manzana 4, Lote 2 de la Localidad Isla Aguada, Carmen, Campeche, C.P. 24327.
2. BME SUBTEC S.A DE C.V. Carretera Carmen-Puerto Real Km 13.5 s/n Isla, C.P. 24155 de esta Ciudad.
3. Calle Cempoala, número exterior 362, Colonia Siglo 21, Fraccionamiento C.P. 91777, Localidad Veracruz.
4. Calle Puerto de Veracruz, Manzana 19, Lote 4, Colonia Renovación 1, C.P. 24155.
5. Isla Arena, Número 5, Colonia Francisco I. Madero, Isla Aguada de esta Ciudad C.P. 24327.

En razón de lo anterior, tenemos que la notificación es el acto procesal de mayor trascendencia, porque a través de ello se hace del conocimiento a la demandada de la instauración de un procedimiento seguido en su contra y le permite ser oída y contradecir la pretensión de la parte actora.

Ante lo cual, se compone de las mayores formalidad esenciales del procedimiento para una oportuna y adecuada defensa de sus derechos, y que las autoridades jurisdiccionales dentro de un procedimiento cumplan con la *garantía de audiencia* prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando que dentro del procedimiento oral se rigen bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, con las excepciones respectivas, de acuerdo al artículo 1378 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

En particular el principio de contradicción, implica que la parte contraria pueda ser oída y tener la oportunidad de oponerse y defenderse para llegar al conocimiento de la verdad procesal; por otra parte, el juez deberá mantener la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso e interpretar las disposiciones contenidas en este código de manera que se otorguen los mismos derechos al hombre y a la mujer, en términos del artículo 1380 código citado.

Apoiando por analogía lo anterior, la tesis:

EDICTOS. REQUISITOS QUE LEGITIMAN DICHA FORMA DE EMPLAZAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De conformidad con el artículo 194 del código procesal civil del Estado de México, el emplazamiento por edictos es legítimo y surte todos sus efectos, cuando previo a éste se ha solicitado al

actor proporcione los datos del demandado, pues es un requisito indispensable para lograr la comunicación procesal; no obstante, en caso de que éste los desconozca, el Juez debe ordenar a la Policía Judicial o a la autoridad municipal del lugar en donde se lleva el juicio, realice una investigación de los datos requeridos y una búsqueda de la persona interesada, y sólo en caso de que la policía o la autoridad municipal avise que no obtuvieron lo pedido y proporcionen constancia de esto, es legítimo el emplazamiento realizado por edictos, pues previo a ello se han agotado, sin lugar a dudas, todos los medios al alcance para localizar al demandado. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 10/99. Concepción Alicia Rodríguez Villareal. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Librado Fuerte Chávez. Secretario: Justino Gallegos Escobar. Época: Novena Época, Registro: 193030 , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta , Tomo X, Octubre de 1999 , Materia(s): Civil , Tesis: II.1o.C.185 C , Página: 1269

Si esta segunda opción resulta fallida, por desconocerse el domicilio de la demandada, el Juez debe hacer un esfuerzo especial para encontrarla, mediante una investigación ante institución u organización idóneas para el efecto, y en este asunto se agotaron los esfuerzos para la búsqueda del domicilio correcto para notificar personalmente a la demandada, tan es así que se giraron oficios correspondientes.

Sin embargo y al no haber más opciones se optó como último recurso la notificación por edictos para informar respecto del inicio de un juicio, la cual se aleja más del ideal de la notificación personalísima, pero mantiene algunas probabilidades de cumplir su cometido.

Esto implica que la publicación de edictos deba hacerse en las condiciones más adecuadas para alcanzar su finalidad, que de por sí, se encuentra mermada, y para esto contribuye, sin lugar a dudas, que la publicación se haga en el ámbito en donde pudiera encontrarse a la demandada y no en donde no se ha desempeñado con anterioridad o cuando menos no se tiene alguna noticia al respecto, tal como lo establece el artículo 106 del Citado ordenamiento civil.

En consecuencia y de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO en **términos del auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de quince días hábiles.

Igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del C. JORGE RUBEN ZUÑIGA

PÉREZ en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento a la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO, haciéndole saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, por lo que se les hace saber que tienen el termino de **TREINTA días** para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibidos que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con el numeral 97 del Código en cita.

Por tal motivo notifíquese el proveído de fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, con fundamento al numeral antes invocado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.-

SE ACUERDA: Téngase por presentado el C. JORGE RUBEN ZUÑIGA PEREZ, con el curso de cuenta y documentación adjunta, mediante el cual señala los siguientes datos generales: Mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad, 33 años, originario del municipio de Villahermosa, Tabasco, grado de estudios secundaria y vecino de esta ciudad del Carmen; no padece ningún tipo de enfermedad, estado civil soltero(divorciado), ocupación empleado y con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 38, número 295-A de la colonia Tecolulá en esta ciudad, nombrando como su Asesor Técnico a los LICENCIADOS LUIS FELIPE CHI CANUL, MARIA JESÚS SÁNCHEZ CRUZ. KATI LIETH MALDONADO MONTEJO Y CESAR ALFONSO AVILA CHI, con cedula profesionales número 1343719, 4304083, 12346951, 9381508, R.F.C., CICL-620410-516, SACJ-74121-IS5, AICC9609253D1, GOHS920119-7X3, se les reconoce personalidad a los profesionistas, conforme a los numerales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Mediante el cual el C. JORGE RUBEN ZUÑIGA PEREZ, promueve Controversia Oral de Cesación de Medida Alimentaria, en contra de la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO

Se ordena marcar el expediente con el número **54/23-2024/J1MOFA-II**, y registrarse en el Sistema Sigalex.-

Fórmese expediente **únicamente original**, en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-

CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 318, 319, 324, 331 fracción I del Código Civil del Estado, en relación a los diversos 1242, 1376 fracción II, 1377, 1378, 1382 1385 y 1459 del Código de Procedimientos Civiles, **se admite** la presente Controversia Oral de Cesación de Medida Alimentaria, promovido por el C. JORGE RUBEN ZUÑIGA PEREZ en contra de la C.CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO.

DOMICILIO: DE LA DEMANDADA:

Toda vez que la parte actora ignora el domicilio de la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO, sin embargo no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la demandada, para que el emplazamiento se haga por edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del demandado.

Por lo tanto gírese oficio a:

1. Al subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zona 04, con domicilio en calle 41-B S/N entre 20 y 22 de la colonia Centro de esta ciudad.-

Vocalía del Instituto Nacional Electoral de esta ciudad.-

Para que informen lo siguiente:

1.- Si en la base de datos, aparece algún registro de la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO, quien nació el 22 de noviembre de 1988 y CURP-MOCC881122MTCGSC00.-

2.- En caso de ser afirmativo, indique el domicilio que tiene registrado y demás datos para dar con el paradero

Así también El Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral se sirva solicitar dicha información a la Secretaría Técnica del Registro Federal de Electores

Teniendo el término de tres días para comunicar a esta Juzgado, por cuadruplicado, el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la finalidad de que sea debidamente notificado.

En cuanto a citar a los testigos los ciudadanos GEORGINA ZUÑIGA PEREZ Y SONIA DEL CARMEN PÉREZ UC, a reserva hasta que no recibir contestación de los oficios girados a las dependencias señaladas en líneas arriba

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ORAL

De la misma manera se hace saber a los participantes en el presente asunto, que el procedimiento oral se regirá bajo los principios de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para este último se establezcan expresamente, de conformidad con el numeral 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

INTERVENCION DE LOS REPRESENTANTES

En términos del artículo 1378 párrafo tercero del Código Procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al representante del Ministerio Público y al Representante de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Dif-Carmen, para lo que sus representaciones legales correspondan.

PRUEBAS

Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por el C.JORGE RUBEN ZUÑIGA PEREZ en el curso de cuenta, dígame las mismas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial, en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal de la materia.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, breve y gratuita.-

PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES

De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

EXPEDICIÓN DE COPIAS

Se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

AUTORIZACIÓN PARA IMPONERSE DE AUTOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICOS

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga se autoriza a las partes así como a sus respectivos asesores para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porte, escaner, cámara fotográfica, lectores laser, u otro medio electrónico de reproducción portátil, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de este adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal,; esto con el fin de una impartición de justicia en observancia al artículo 17 constitucional. Sirve de sustento la tesis, de la cual se transcribe solo el rubro para su identificación

Registro 167640 bajo el rubro “**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA Y ACTUACIONES JUDICIALES**, Las partes pueden recibir autorización, aunque no exista regulación expresa en la Ley de Amparo ni en su ley supletoria...”

ÉTICA PROCESAL

Así mismo, se exhorta a las partes a que se conduzcan con lealtad procesal entendiéndose por ello, los principios de buena fe y de lealtad y probidad procesales deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo. Así, dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso. Por su parte, el principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad. Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la

prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Sirve de sustento la tesis: de la cual se transcribe solo el rubro para su identificación:

Décima Época., Materias(s): Laboral, Común, Tesis: XI.1o.A.T. J/16 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012. Tipo: Jurisprudencia. **LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. VIANEY CARDENETE ESPINOZA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA LILIANA MONSERRAT CORDOVA REDA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 27 de Febrero de 2025. Actuaría del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, Licda. Ana Karen Osorio Gonzalez.- Rúbrica

La Licenciada Liliana Monserrat Córdova Reda, Secretaria de Acuerdos y de Actas interina del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el auto de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente 89/23-2024/J1MFAMT-II relativo a la Controversia Oral de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por JORGE RUBEN ZUÑIGA PÉREZ en contra de la C. CECILIA DEL CARMEN MOGUEL CASTILLO, contiene las firmas de la Licenciada Liliana Monserrat Córdova Reda, Secretaria de Acuerdos y de Actas interina y Licenciada Vianey Cardenete Espinoza Juez, ambas del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, que son las firmas que utilizan en sus funciones; asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que

queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 27 de Febrero de 2025 para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada Liliana Monserrat Córdova Reda. Secretaria de Acuerdos y de Actas Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 254/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 3230

C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 428/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTAÑEZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) El oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/1015/2025, signado por el Licenciado JOSÉ ROMÁN GUERRERO TEJERO, Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en ausencia del Director, mediante el cual informa que no existe ningún registro de domicilio del C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, en consecuencia, SE PROVEE:

1).Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).Ahora bien, en virtud que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia toda vez que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo

por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTAÑEZ, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera sustancial señala los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Calle 1, Número 17, Colonia Barrio de San José, Localidad de Alfredo V. Bonfil, Campeche; asimismo, señala el número telefónico 9812081790 y el correo electrónico morquechomontañezxochitlyohaly@gmail.com.

B) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial Sin Expresión de Causa que la une con el C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, con domicilio fijo y conocido en la Localidad de Alfredo V. Bonfil, Campeche, (como referencia, casa del C. Salvador Moreno Flores, padre de la contraparte), en consecuencia, SE PROVEE:

1).Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).Fórmese expediente original y márchese con el número 428/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.-

3).Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número telefónico y correo proporcionado.

4). En cuanto a la solicitud de la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de Divorcio Sin Expresión de Causa.

5). En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ con el C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ.

a). Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ con el C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b). Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que se desconoce el régimen en que fue celebrado el matrimonio de los divorciantes, se toma a este bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

6). En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto

de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BASICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Diadente José

Ramón Cossio Diaz, quien reservo su derecho para formular voto particular Ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea Secretario Javier Mijangos y González. Epoca Décima Epoca Registro 2007968 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanano Judicial de la Federación Libro 12 Noviembre de 2014. Tomo Materiact) Crot-Tesis ta CCCLXXXVII/2014 (108) Página 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos sujetos a controversia y demostración por las partes lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

7).En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ y al C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreesida.

8).Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ con el C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

9).No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

10).Ahora bien, hágase del conocimiento a la C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.-

11).De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la

Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

12).En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

C. XOCHITL YOHALY MORQUECHO MONTÁÑEZ, con domicilio ubicado en el predio ubicado en la Calle 1, Número 17, Colonia Barrio de San José, Localidad de Alfredo V. Bonfil, Campeche. -

C. JESÚS MORENO GONZÁLEZ, con domicilio fijo y conocido en la Localidad de Alfredo V. Bonfil, Campeche, (como referencia, casa del C. Salvador Moreno Flores, padre de la contraparte), haciéndole entrega de la copia de la solicitud planteada y sus anexos. -

13).En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 54, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

14).Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado. -

15).En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16).Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4).Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Guilbaldo González Castillo**

En el expediente número **197/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud**

de Declaración de Beneficiarios, promovido por la **ciudadana Adolfina Vázquez Vázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Guilbaldo González Castillo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Héctor Raúl Ávila Ávila**

En el expediente número **203/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Rosalía Can España**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 21 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Héctor Raúl Ávila Ávila** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas,

del día 22 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** -fallecido-.

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Martha Patricia Novelo Zarate**

En el expediente número **144/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Alejandro Martin León Pérez** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 16 de diciembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación

con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la **Trabajadora Fallecida Martha Patricia Novelo Zarate** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 16 de diciembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Manuel Abreu Alvarado**

En el expediente número **158/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Maribel Gutiérrez Lugo**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Trabajador Fallecido José Manuel Abreu Alvarado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila

En el expediente número 202/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Rosalía Can España, en contra del Instituto Campechano; con fecha 12 de marzo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 24 de marzo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 16:00 horas, del día 24 de marzo de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Luis Armando Canto y Canto

En el expediente número 170/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Benigna Alejo Chan, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Armando Canto y Canto comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICAS.

CONVOCATORIA 62/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 369/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) CARMEN HERNÁNDEZ TRINIDAD TREJO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE MARZO DEL 2025.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LICDA. PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa la Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 28/23-2024/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA BÁRBARA PECH y/o MARÍA BÁRBARA PECH CAN y MARÍA BÁRBARA PECH DE ESTRADA, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera

Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de octubre de 2024.- C. Ana Isidra Estrada Pech, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 80/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ERMILO DEL CARMEN CRUZ CARRILLO**, quien fuera originario y vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de marzo del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LUIS FRANCISCO CASTILLO AMAYA**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑOS DOS MIL DIECIOCHO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE

HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora **LIGIA DEL CARMEN LEÓN LÓPEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: 78 (SETENTA Y OCHO), de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, la ciudadana **NELLY DEISA ARJONA ARANDA**, denunció la sucesión TESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **ARMADO MORALES CABRALES**, quien falleció el día 21 (veintiuno) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), quien dejó disposición testamentaria, por lo que por este medio convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 24 de Marzo de 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4. CED. PROF. 6055801. Rúbrica.**

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **CAMILO MOO CAHUICH (+)**, QUIEN FALLECIERA EN PROGRESO, YUCATAN EL DIA 26 DE ENERO DE 1987, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 27 DE MARZO DEL **2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **NOVENTA Y DOS**, de fecha **veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco** pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **MIRIAM LEON CASTILLO**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIO** de bienes de su difunta hija quien en vida respondiera al nombre de **MILLY BAEZA LEON**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintidós de agosto del dos mil veintitrés, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 24 de marzo de 2025. LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4 (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ENRIQUE GODINEZ AGUILAR (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL **DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2024**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTANOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS

DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **07 DE FEBRERO DEL 2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2051/2024, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha siete de Abril de dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de **FELIPE GONZALEZ AGUILAR**, denunciado por la ciudadana **ISAURA CRUZ GONZALEZ** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 7 de Abril de dos mil veinticinco. Notario Público número 34

Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina PECJ-660105-KS4. rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2645/2025, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de **ROSA MARIA TORRES CONTRERAS**, denunciado por el ciudadano **CARLOS RUSELL MARENTES RODRIGUEZ** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de Marzo

de dos mil veinticinco. Notario Público número 34
Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina PECJ-660105-
KS4. RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2639/2025, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha veinticuatro del mes de marzo del Dos Mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de RITA RAMONA LIRA CHI, denunciado por el ciudadano JASINTO LORENZO SALAZAR COUOH y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 03 de ABRIL de dos mil veinticinco. Notario Público número 34

Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina. PECJ-660105-
KS4. rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2667/2025, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de MARIA ESTHER CHI CAL TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ESTHER CHI DE RODRIGUEZ, denunciado por la ciudadana FABIOLA EDITH RODRIGUEZ CHI y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 07 de abril de dos mil veinticinco. Notario Público número 34 Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina PECJ-660105-KS4. Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2643/2025, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de CARLOS RIVERA GÓMEZ, denunciado por la ciudadana CALIXTA RAQUEL CAMPOS CHI y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 03 de abril de dos mil veinticinco. Notario Público número 34

Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina PECJ-660105-
KS4. Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2666/2025, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de CARLOS MARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, denunciado por la ciudadana FABIOLA EDITH RODRIGUEZ CHI y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a siete de abril de dos mil veinticinco. Notario Público número 34

Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina PECJ-660105-
KS4. Rúbrica.





